



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-181-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)"*

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. (...)"*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)"*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"*

Que, El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La"*

aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el artículo 33 el Código Orgánico Administrativo, establece: *“Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”;*

Que, el artículo 35 el Código Orgánico Administrativo, determina: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”;*

Que, el artículo 37 el Código Orgánico Administrativo, establece: *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.”;*

Que, el artículo 102 el Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;*

Que, el artículo 109 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...); k. Acceder a los demás derechos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y otras normas académicas e institucionales en vigencia.”;*

Que, el artículo 138 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado con Resolución ESPE-HCUP-RES-2014-103 y 109 de 06 de octubre de 2014 establecía: *“Clases de incentivos. - Los estudiantes que se destaquen en actividades académicas, culturales o deportivas podrán optar por los siguientes incentivos: (...); b) Reconocimiento o felicitación pública.”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado con Resolución ESPE-HCUP-RES-2014-103 y 109 de 06 de octubre de 2014 determinaba que se otorgará la

"MEDALLA DE HONOR de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE" y diploma de mejor graduado de cada carrera de tercer nivel, en el período comprendido entre la última incorporación y la próxima, a quien cumpla los requisitos que expresamente se detallan en el citado artículo;

Que, la Disposición Transitoria primera del Reglamento de Régimen Académico aprobado con Resolución ESPE-HCU-RES-2024-059 señala lo siguiente: "Los trámites y procedimientos que hubieren iniciado previo a la expedición del presente Reglamento, serán gestionados conforme a la normativa que hubiere estado vigente a la fecha de su inicio.";

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2023-164-ESPE-a-1 de fecha 30 de junio de 2023, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) Art. 1.- En alcance a la Orden de Rectorado 2023-138-ESPE-a-1 de fecha 31 de mayo de 2023, reconocer el desempeño académico durante su trayectoria estudiantil en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y, por tanto, declarar como mejor graduada, dentro del periodo académico de titulación SII-2022 (202251, 202255), desde el 24 de octubre de 2022 hasta el 17 de marzo de 2023, de la carrera de Educación Inicial: a la señorita Licenciada Doménica Nathalia Realpe Carrera, que será acreedora a la MEDALLA DE HONOR de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y diploma de mejor graduada, en los términos que expresamente se plasmará con la entrega de la citada medalla y el respectivo diploma. Art. 2.- Reformar parcialmente el art. 2 de la Orden de Rectorado 2023-138-ESPE-a-1 de fecha 31 de mayo de 2023, reemplazando el anexo de mejores graduados, por el anexo "NÓMINA DE MEJORES GRADUADOS SEMESTRE ACADÉMICO: PERIODOS ACADÉMICOS 202255 (UTE PREGRADO SII) y 202251 (PREGRADO SII) Art. 140 Literal a) del Reglamento de Régimen Académico de Estudiantes de la Universidad de Fuerzas Armadas ESPE OCTUBRE 2022 - MARZO DE 2023 VERSIÓN 2", la cual se anexa en una (1) foja útil, se anexa a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma(...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UARG-2023-1536-M de fecha 29 de junio de 2023, la Abg. Michelle Katherine Benavides Guzmán, Mgtr., Secretaria Académica, se dirige a la Directora de la Unidad de Admisión y Registro, en el siguiente sentido: "(...) En atención a la solicitud de la señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME, considerando que debido a regularización de expedientes de titulación, la señorita y sus compañeras de promoción dentro de la Carrera de Educación Inicial no fueron consideradas en el periodo SII-2022 y toda vez que la señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, solicito de la manera más comedida se sirva disponer a quien corresponda realizar los trámites pertinentes a fin de otorgar el reconocimiento de Medalla de Honor y Diploma a la señorita graduada LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UARG-2023-1553-M de fecha 30 de junio de 2023, la Directora de la Unidad de Admisión y Registro, solicita a la Secretaria Académica: "(...) remitir un informe en formato institucional, legalizado tomando en cuenta todos los lineamientos en el memorando antes descrito el que se anexa, a fin de que se continúe con el trámite consiguiente (...).";

Que, con informe Nro. UARG-MBG-2023-001 de fecha 04 de septiembre de 2023, la Abg. Michelle Benavides Guzmán, Mgtr., Secretaria Académica de la Unidad de Admisión y Registro, previa exposición de motivos concluye: "(...) 1. La señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME y sus compañeras de promoción dentro de la Carrera de Educación Inicial no fueron consideradas en el periodo SII-2022 debido a que el proceso de regularización de los expedientes de titulación fueron realizados de manera tardía. 2. Se verifica que la señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME cumple con todos los requisitos establecidos normativamente, debiendo ser considerada como mejor graduada de su promoción (...).". A su vez recomienda: "(...) 1. Continuar con el trámite correspondiente a fin de otorgar el reconocimiento de Medalla de Honor y Diploma a la señorita graduada LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME.";

Que, con memorando Nro. ESPE-UARG-2023-2102-M de fecha 04 de septiembre de 2023, la Abg. Michelle Benavides Guzmán, Mgtr., Secretaria Académica de la Unidad de Admisión y Registro, remite a la Directora de la Unidad de Admisión y Registro el informe de reconocimiento de mejor graduada:

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UARG-2023-2166-M de fecha 12 de septiembre de 2023, la Directora de la Unidad de Admisión y Registro de ese entonces, solicita al Vicerrector de Docencia: "(...) por su intermedio canalizar el informe adjunto firmado por la abogada antes mencionada, toda vez de que fue su responsabilidad mientras estaba en funciones, a fin de que sea tratado en el Consejo pertinente, para que se analice la posibilidad de reemplazar y/o rectificar la Orden de Rectorado Nro. 2023-164-ESPE-a-I, a fin de que se nombre como mejor graduada en la carrera de Educación Inicial a la Srta. Lic. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME, en el periodo académico SI-2022 (202251-202255), para lo cual me permita anexar la matriz correspondiente en formato PDF, legalizada por la suscrita (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2023-4014-M de fecha 13 de septiembre de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, solicita al Vicerrector Académico General: "(...) se analice la posibilidad de reemplazar y/o rectificar la Orden de Rectorado Nro. 2023-164-ESPE-a-I de fecha 30 de junio de 2023, a fin de que se nombre como mejor graduada en la carrera de Educación Inicial a la Srta. Lic. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME, en el periodo académico SI-2022 (202251-202255) (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2023-1623-M de fecha 14 de septiembre de 2023, el Vicerrector Académico General, solicita al Vicerrector de Docencia, Encargado: "(...) disponer a quien corresponda, aclarar; a qué periodo académico corresponde el nombramiento de la estudiante como mejor graduada y si corresponde solicitar la elaboración de una nueva Orden de Rectorado, modificar o derogar la anterior (...).";

Que, mediante Informe Nro. UARG-MBG-2023-001 de fecha 29 de septiembre de 2023, la Abg. Michelle Benavides Guzmán, Mgtr., Secretaria Académica de la Unidad de Admisión y Registro, previa exposición de motivos concluye: "(...) 1. La señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME y sus compañeras de promoción dentro de la Carrera de Educación Inicial no fueron consideradas en el periodo SI-2022 debido a que el proceso de regularización de los expedientes de titulación fue realizado de manera tardía. 2. Se verifica que la señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME cumple con todos los requisitos establecidos normativamente, debiendo ser considerada como mejor graduada de su promoción. 3. La señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME presenta un puntaje final de graduación de dieciocho punto (sic) once (18.11), superior al puntaje de la señorita CUMBAJIN PILA GISSELA LIZBETH quien en la actualidad es considerada como la mejor graduada del periodo académico 202250 SI Mayo – Septiembre 2022, por lo cual se deberá reformar la Orden de Rectorado 2023- 051-ESPE-a-I emitida para el periodo académico 202250 SI Mayo – Septiembre 2022 y designar en calidad de mejor graduada de la carrera de Educación Inicial dentro de dicho periodo, 202250 SI Mayo – Septiembre 2022, a la señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME en atención al registro tardío de su expediente de titulación y su puntaje final de graduación (...).". A su vez recomienda: "(...) 1. Continuar con el trámite correspondiente a fin de otorgar el reconocimiento de Medalla de Honor y Diploma a la señorita graduada LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME dentro del periodo 202250 SI Mayo – Septiembre 2022, reformando la Orden de Rectorado emitida para el periodo académico 202250 SI Mayo – Septiembre 2022 (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UARG-2023-2321-M de fecha 29 de septiembre de 2023, la Abg. Michelle Benavides Guzmán, Mgtr., Secretaria Académica de la Unidad de Admisión y Registro, remite a la Directora de la Unidad de Admisión y Registro: "(...) el informe modificado a fin de poder continuar con los trámites pertinentes (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-UARG-2023-2323-M de fecha 02 de octubre de 2023, la Directora de la Unidad de Admisión y Registro, informa al Vicerrector Académico General: "(...) lo indicado por la Ab. Michelle Benavides, que el periodo académico al que corresponde nombrar como mejor graduada a la Srta. Lic. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME, es el 202250 (SI Mayo – Septiembre 2022), por lo que, se deberá modificar la Orden de Rectorado Nro. 2023-151-ESPE-a-I de fecha 22 de febrero de 2023, para lo cual me permita remitir el informe ampliatorio para que se continúe con el trámite pertinente (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UARG-2024-0369-M de fecha 21 de febrero de 2024, el Director de la Unidad de Admisión y Registro informa al Secretario General: "(...) Qué, en consecuencia este informe se remitió al Vicerrectorado Académico General con memorando Nro. ESPE-UARG-2023-2323-M de fecha 02 de octubre de 2023, en tal virtud esta Dirección se permite aclarar, a Ud. Sr. Secretario General, que la Orden de Rectorado a rectificar y/o modificar es la Nro. 2023-051-espe-a-I, en donde se deberá nombrar como mejor graduada a la Srta. Lic. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME

graduada en la carrera de Educación Inicial, dentro de los periodos académicos 202250 y 202254 que corresponden al semestre de titulación (SI Mayo – Septiembre 2022), en reemplazo de la Srta. Lic. CUMBAJIN PILA GISSELA LIZBETH, tal como lo refiere la Ab. Michelle Benavides. Además es importante mencionar que en la Orden de Rectorado Nro. 2023-051-espe-a-l, hace referencia a los graduados en el semestre académico (SI Mayo – Septiembre 2022) y dentro de este se considera como mejor graduado/a al que consiga mayor puntuación entre los periodos de Unidad de Integración Curricular (UIC) 202250 y Unidad de Titulación Especial (UTE) 202254, por lo que, en la matriz anexa que se remite de forma actualizada en su encabezado deberá conservar: "PERIODOS ACADÉMICOS 202254 (UTE PREGRADO SI) y 202250 (PREGRADO SI)", a fin de no afectar o generar confusión en la Orden de Rectorado Nro. 2023-051-espe-a-l."

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2024-0428-M de 01 de marzo de 2024, el Infrascrito solicita a Secretaria Académica: "(...) 1. Detalle pormenorizado del proceso de regularización de los expedientes de titulación, y las razones por las que el expediente de la señorita Lic. Toapanta Achig Camila Salome se tramita tarde. De la misma manera, el informe solicitado, deberá contener las recomendaciones aplicables al caso en concreto, las cuales se deberán ceñir al cumpliendo irrestricto de la normativa legal vigente (...).";

Que, mediante informe aclaratorio Nro. UARG-MBG-2024-001 de 26 de marzo de 2024, la Abg. Michelle Benavides Guzmán, Magister, Secretaria Académica de la Unidad de Admisión y Registro, previa exposición de motivos concluye: "(...) 1. La señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME y sus compañeras de promoción dentro de la Carrera de Educación Inicial no fueron consideradas en el periodo académico 202250 SI Mayo – Septiembre 2022, debido a que el proceso de regularización de los expedientes de titulación fueron realizados de manera tardía. 2. Considerando las nuevas disposiciones emitidas por la entrante Directora de Carrera, la designación de mejor graduada del periodo 202251 Pregrado S-II Octubre 2022 – Marzo 2023, para la señorita Lic. Realpe Carrera Domenica Nathalia, se realiza dentro de los tiempos establecidos, generando un conflicto con la condecoración de la señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME. 3. Se verifica que la señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME cumplió con los requisitos para ser considerada como mejor graduada del periodo académico 202250 SI Mayo – Septiembre 2022; no obstante en razón del registro tardío, no podía ser tomada en cuenta dentro del referido periodo académico 202250 SI Mayo – Septiembre 2022, en el cual finalizó la malla curricular de la carrera (...).". A su vez recomienda: "(...) Considerar el otorgar reconocimiento de Medalla de Honor y Diploma de mejor graduada a la señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME, dentro del periodo académico 202250 Pregrado S-I Mayo 2022-Septiembre 2022, periodo en el cual finaliza su malla curricular, en conjunto con la señorita Lic. Cumbajin Pila Gissela Lizbeth, debido a que el procedimiento tardío de reconocimiento manual por ajuste curricular ocasionó que el proceso de regularización de su expediente de titulación fuera realizado de manera tardía.";

Que, a través de informe ampliatorio Nro. UREG-MBG-2024-001 de 26 de abril de 2024, la Abg. Michelle Benavides Guzmán, Magister, Secretaria Académica de la Unidad de Admisión y Registro, previa exposición de motivos concluye: "(...) 1. La estudiante que cumplía con los requisitos establecidos en normativa institucional para ser considerada como mejor graduada de un periodo académico, era considerada en el siguiente periodo académico para la emisión de la respectiva Orden de Rectorado de reconocimiento y declaración de su calidad de mejor graduada. 2. En el periodo académico 202251 se realiza el reconocimiento de la graduada REALPE CARRERA DOMENICA NATHALIA quien pertenecía al mismo periodo académico 202251. 3. La señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME y sus compañeras de la Carrera de Educación Inicial, pertenecientes al periodo académico 202250 SI Mayo – Septiembre 2022, no fueron consideradas para la condecoración a mejor graduada de dicho periodo académico, esto es 202250. 4. En función a la forma en la cual la Universidad venía determinando al mejor graduado para la respectiva emisión de Orden de Rectorado, se debía tomar en cuenta a las mejores graduadas de ambos periodos académicos, esto es 202250 y 202251 (...).". A su vez recomienda: "(...) Considerar el otorgar reconocimiento de Medalla de Honor y Diploma de mejor graduada a la señorita LIC. TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME, dentro del periodo académico 202251 Pregrado S-II Octubre 2022-Marzo 2023, periodo subsiguiente al cual finaliza su malla curricular, en conjunto con la señorita Lic. Realpe Carrera Domenica Nathalia, debido a la forma en la cual la Universidad venía determinando al mejor graduado para la respectiva emisión de Orden de Rectorado, toda vez que su promoción no fue considerada para la condecoración a mejor graduada.";

Que, con memorando Nro. ESPE-UREG-2024-1175-M de 04 de julio de 2024, el Director de la Unidad de Registro, recomienda al Infrascrito: "(...) de considerarlo pertinente, se proceda a reformar la Orden de Rectorado 2023-164-ESPE-a-l, de 30 de

junio de 2023, para lo cual anexo al presente el consolidado de mejores graduados período académico de titulación SII (20225I,202255) (...).”

Que, de conformidad a lo señalado por la Unidad de Registro, se evidencia que la estudiante mejor graduada del PAO 202250 SI MAYO 2022 a SEPTIEMBRE 2022 no ha sido considerada en otra Orden de Rectorado previa debido a trámites administrativos internos; y, que una vez se ha verificado que la Lic. Camila Salomé Toapanta Achig cumple los requisitos determinados en la norma para obtener el reconocimiento o felicitación pública por su desempeño académico durante toda su carrera en la universidad, es necesario adoptar una medida oportuna en beneficio de la mejor graduada para el PAO 202250 SI de la carrera de Educación Inicial;

Que, los estudiantes al iniciar su formación académica en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, adquieren el compromiso consigo mismos y con la sociedad, de cumplir sus actividades educativas con responsabilidad y ética, para luego como profesionales, poner al servicio de la sociedad, los conocimientos y experiencias adquiridas en las aulas universitarias;

Que, fruto del esfuerzo personal durante la carrera universitaria, existen estudiantes que, a la finalización de su preparación académica, han obtenido en las diferentes carreras, los promedios más altos de graduación;

Que, es justo reconocer públicamente el mérito académico de los mejores graduados, al tiempo de comprometerles a seguir adelante en el camino de superación personal, considerando siempre el bien común; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar el artículo 1 de la Orden de Rectorado 2023-164-ESPE-a-I de fecha 30 de junio de 2023, específicamente en lo siguiente:

- En el anexo “NOMINA DE MEJORES GRADUADOS SEMESTRE ACADÉMICO: PERIODOS ACADÉMICOS 202255 (UTE PREGRADO SII) y 20225I (PREGRADO SII), con distinción Medalla de Honor y Diploma de Mejor Graduado se incluya a:

Nº	CARRERA	MODALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO (CIVIL-MILITAR)	PROMEDIO	NOMBRE DEL SECRETARIO ACADÉMICO	ÁREAS	SEDE	DISTINCIÓN	OBSERVACIÓN
I	EDUCACIÓN INICIAL	PRESENCIAL	TOAPANTA ACHIG CAMILA SALOME	CIVIL	18,11	ABG. MICHELLE BENAVIDES GUZMÁN	HUMANAS	MATRIZ	MEDALLA DE HONOR Y DIPLOMA AL MÉRITO ACADÉMICO	MEJOR GRADUADA PERIODO 202250

Art. 2.- En todo lo demás, la Orden de Rectorado Nro. 023-164-ESPE-a-I de fecha 30 de junio de 2023 mantiene plena vigencia.

Art. 3.- En armonía con los artículos precedentes, la Unidad de Registro, será responsable del registro del otorgamiento de la “Medalla de Honor de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”; y, del diploma correspondiente, así como, de la modificación señalada en el Art. 1 de la presente Orden de Rectorado. A su vez, llevará la base de datos pertinente.

- Art. 4.- El Director de la Unidad de Registro, será responsable de notificar con la presente resolución, a la señorita Camila Salome Toapanta Achig, mejor graduada de la Carrera de Educación Inicial modalidad presencial, de los períodos de titulación 202250 Pregrado S-I MAYO 2022 a SEPTIEMBRE 2022.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Registro. Y, para conocimiento: Director de la Carrera de Educación Inicial modalidad presencial y, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 16 de julio de 2024.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/MSAV/LJA/MAOLTP

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-181-ESPE-a-1, de fecha 16 de julio del 2024, consta de siete (07) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 26 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE JAVIER
IRIGOYEN ARBOLEDA

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE